

LEGISLACIÓN Y NORMATIVA SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LATINOAMERICA

BOLIVIA:

Ley General de Higiene y Seguridad Ocupacional y Bienestar. Incluye Comités Mixtos.

BRASIL:

NR5 Comisión Interna de Prevención de Accidentes: Reglamenta lo establecido en el artículo 163 de CLT, estable nuevas reglas para las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes de Trabajo (CIPA). . NRR 3. CIPA de Trabajo Rural CIPATR

CHILE:

Decreto Supremo N° 40/69 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social de Chile (Ley N° 16.744). Aprueba reglamento sobre la prevención de riesgos profesionales.

COLOMBIA:

Resolución N° 2013 del 06/11/86 del Ministerio de Trabajo de Colombia. Reglamenta la organización y funcionamiento de los Comités Mixtos de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial. COPASO Comités Paritarios de Salud Ocupacional. Comentarios de Jorge Alberto Alvarez, subgerente de Prevención ARP COLPATRIA sobre la Resolución N° 2013.

COMUNIDAD ANDINA:

Decisión 584 Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Resolución 957 Reglamento del instrumento Andino del Seguridad y Salud en el Trabajo.

COSTA RICA:

Decreto N° 18379TSS. Reglamento de las Comisiones de Salud Ocupacional. Disposiciones Generales.

CUBA:

Decreto 116 Consejo de Estado. Reglamento para la inspección sindical de Protección e Higiene del Trabajo. Incluye Capítulo V de las Comisiones de Protección e Higiene del Trabajo.

ECUADOR:

Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Del Comité Interinstitucional de Seguridad e Higiene del Trabajo. Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y mejoramiento del medio ambiente de trabajo. Modificatoria y regulatorio.

EL SALVADOR:

Ley sobre Seguridad e Higiene en el Trabajo. El ámbito de aplicación corresponde a trabajadores de la actividad privada, pública del Estado, de los Municipios e Instituciones Oficiales Autónomas.

HONDURAS:

Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales. Incluye Capítulo VI de las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad.

MEXICO:

Norma Mexicana NOM019 STPS2004. Constitución, organización y funcionamiento de las comisiones de seguridad e higiene en los centros de trabajo.

NICARAGUA:

Resolución Ministerial sobre las Comisiones Mixtas de Higiene y Seguridad en el Trabajo (CMHyT) en las empresas.

PARAGUAY:

El Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo sanciona la creación de las Comisiones Internas de Prevención de Accidentes. Estas son establecidas para las empresas que tengan más de 100 trabajadores. Los representantes de los trabajadores serán electos por los mismos, en un número no inferior a cuatro, de preferencia los representantes de los lugares de trabajo que ofrezcan mayores riesgos de accidentes, considerando también sus condiciones de liderazgo, su asistencia regular al trabajo, su disciplina, espíritu de observación y noción clara de la actividad pertinente de la Comisión. Dentro de sus atribuciones están las de investigar el origen y causas de los accidentes; proponer y recomendar medidas de prevención; inspeccionar la empresa y otras. No aparece la posibilidad de paralizar el trabajo frente a riesgo grave e inminente (Aprobado por Decreto N° 14.390/92).

PERU:

Reglamento de los comités de Seguridad e Higiene Industrial de Empresas Industriales. Resolución Ministerial N° 147272ICDGI. / Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo. Incluye título III Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. / D.S. N° 0462001 EM. Reglamento de Seguridad e Higiene Minera (15.07.01). Incluye subcapítulo IV Comité de Seguridad e Higiene Minera. / Resolución Ministerial N° 263-2001/VME. Reglamento de Seguridad e Higiene Ocupacional del Subsector Electricidad.

URUGUAY:

Decreto 53/96 de 14/02/96. Creación de la figura del Delegado de obra en Seguridad e Higiene. / Decreto 76/96 de 01/03/96, sobre Condiciones del Delegado de Obra en Seguridad e Higiene.

VENEZUELA:

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT). Fue reformada y entró en vigencia el 26 de julio de 2005. Contiene 136 artículos, once disposiciones transitorias, tres disposiciones derogatorias y dos disposiciones finales. Su título tercero (de la Participación y el Control Social) contiene diez artículos (41 al 50) que tratan sobre la elección de los Delegados de Prevención, constitución y funcionamiento de los Comités de Salud y Seguridad Laborales.

**SE INVITA A LAS ORGANIZACIONES Y A LOS PROFESIONALES
DE LATINOAMÉRICA, A HACER LOS APORTES PARA MANTENER
ACTUALIZADA ESTA INFORMACIÓN**